

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CONFEDERACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE (CEOE-TENERIFE) PARA FINANCIAR LOS GASTOS DEL PROGRAMA DE REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL “VII FORO IBEROAMERICANO DE LA MIPYME” POR IMPORTE DE CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 euros)

Examinado el expediente administrativo, tramitado en el Servicio de Coordinación y Asuntos Generales, para la concesión de una subvención directa a la Confederación de empresarios de Santa Cruz de Tenerife, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de julio de 2025 (núm. registro general RG 1417202/2025) y Número de registro (RGE/546857/2025), tuvo entrada, mediante presentación en el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, la documentación firmada por Don Eduardo Bezares, Presidente de la Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife a partir de ahora (CEOE-TENERIFE) mediante los que se solicita una subvención, por importe de 50.000,00 euros, con destino a financiar el **“PROGRAMA DEL VII FORO IBEROAMERICANO DE LA MIPYME”** para el periodo de ejecución desde la fecha de concesión hasta el 15 de diciembre de 2025, acompañando a la solicitud y al posterior escrito presentado la siguiente documentación:

1. Solicitud de Subvención directa para la ejecución del Programa.
2. Propuesta del programa y presupuesto.
3. Solicitud de abono anticipado.
4. Certificados de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria Canaria.
5. Certificados de estar al corriente de los pagos con la AEAT.
6. Certificados de estar al corriente de los pagos con la Seguridad social.
7. Certificado de cargos que ostentan de representación legal
8. Certificado de personalidad jurídica
9. DNI de Don Eduardo Bezares Carretero.
10. CIF de la entidad.
11. Alta a terceros.
12. Estatutos.
13. Declaración responsable.

Segundo.- La referida propuesta expone que la CEOE-TENERIFE se encuentra organizando junto a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización del Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el **VII Foro Iberoamericano de la Mipyme**, evento oficial que deriva de la cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno que se celebrará en Tenerife, España los días 26 a 28 de noviembre de 2025.





Tercero.- Los eventos que se realicen en el marco de este programa viene a suponer un paso más, en el fortalecimiento de las relaciones entre Iberoamérica y la isla de Tenerife, como puente hacia el continente africano; constituyéndose como una plataforma público-privada que genera unas sinergias que no tienen otros programas. De este modo, siendo un evento que redundará en nuestras empresas, mejorando sus relaciones comerciales son de reconocido y evidente interés público para Canarias.

Cuarto.- La CEOE-TENERIFE no dispone de fondos propios para financiar este Servicio.

Quinto.- Con fecha 21 de julio de 2025, se emite informe favorable de la Dirección general de Asuntos Europeos considerando que subvención propuesta no es una ayuda del Estado.

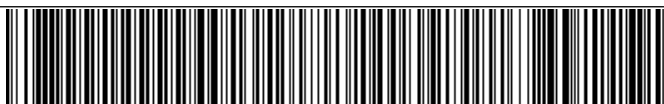
Sexta.- Con fecha 22 julio de 2025, se emite informe del Jefe de Servicio de Coordinación y Asuntos Generales, por la que se propone la concesión de una subvención directa a la Confederación de empresarios de Santa Cruz de Tenerife, por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías, en su artículo primero crea "*La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos*", que de conformidad con el artículo 3 de dicho Decreto, este Departamento "*asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio*". Por su parte, la Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, establece que "*en tanto se lleve a efecto lo previsto en la Disposición final segunda de este Decreto, y siempre que no se opongan o resulten incompatibles con lo previsto en el mismo Decreto, conservarán su vigencia las normas orgánicas determinadas por el Decreto 203/2019*". Por tanto, es de aplicación el Decreto 9/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.

Segunda.- Así corresponde al Departamento dirigir las iniciativas para consolidar y promocionar Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América, África y Asia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 6.b) y 9.b), respectivamente, del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, correspondiéndole a la Viceconsejería de Economía e Internacionalización la competencia para el "*apoyo al Consejero o Consejera del Departamento en la coordinación y el impulso de las actuaciones para consolidar y posicionar a Canarias como plataforma internacional de negocios y operaciones entre Europa, América, África y Asia*" y la "*asistencia al Consejero o Consejera del Departamento en la promoción regional y exterior mediante el impulso y ejecución de actuaciones de promoción de la internacionalización de la economía canaria*", en virtud del artº. 16.3, letras o) y h) respectivamente, del referido Reglamento Orgánico.

Tercera.- El marco jurídico de las subvenciones encuentra su regulación actual en la normativa





básica estatal constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. n.º 276 de 18.11.2003), y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. n.º 176, de 25.07.2006). En el ámbito autonómico resulta de aplicación el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. n.º 68, de 08.04.2009). Asimismo, será vinculante lo dispuesto en la presente Orden de concesión, con carácter de bases reguladoras.

Cuarta.- El artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en su artículo 3, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplen con los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios;
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido;
3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

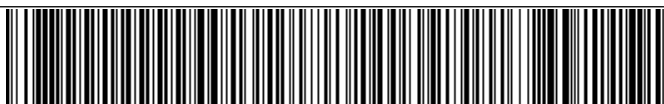
Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrán conceder de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Sexta.- Concurren razones de interés público y económico en el proyecto presentado por la CEOE TENERIFE en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), con base en los siguientes argumentos:

- a) Las pequeñas y medianas empresas son elementos básicos de la estructura económica de la Comunidad Autónoma de Canarias y agentes fundamentales en la creación de riqueza y en la generación de empleo, constatándose que una de las carencias básicas que frenan el desarrollo de actividades empresariales es el aún escaso porcentaje relativo de empresas que ha internacionalizado su actividad.
- b) La necesidad de impulsar la promoción de la internacionalización de las empresas canarias en general y de Tenerife en particular; y el potenciar Canarias como plataforma entre continentes.

Séptima.- Concurren causas justificativas para no promover la concurrencia, según el artículo 21, apartado 6, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de 2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, debido a que la CEOE TENERIFE se considera la más idónea para la ejecución del proyecto por las razones que se exponen a continuación:

CEOE Tenerife agrupa a organizaciones sectoriales y territoriales, así como a empresas individuales, desarrollando una intensa labor de representación institucional, asesoramiento técnico, formación, promoción empresarial y cooperación internacional. A lo largo de los años, ha liderado y participado en numerosos proyectos de dimensión regional, nacional e internacional, especialmente en ámbitos como la transformación digital, la economía sostenible, el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, la inserción laboral juvenil y la igualdad en el ámbito económico.





En el plano internacional, CEOE Tenerife mantiene una trayectoria consolidada de colaboración con organismos multilaterales, redes empresariales y agencias de cooperación en Europa, África y América Latina. Esta experiencia ha permitido a la organización actuar como plataforma facilitadora de alianzas estratégicas entre empresas, instituciones y territorios, promoviendo la integración de las islas en los principales espacios económicos globales.

Octava.- La concesión de esta subvención no se encuentra sometida a la función interventora, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del Acuerdo de Gobierno adoptado en sesión de 16 de enero de 2020 (modificado por los Acuerdos de Gobierno de 29 de enero de y 3 de febrero de 2023), de 29 de enero de 2024 y de 3 de febrero de 2025, el cual dispone que en lo que respecta a los gastos correspondientes a este Departamento sólo quedarán sujetos a función interventora aquellos cuya autorización corresponda al Gobierno por aplicación de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025.

Novena.- La línea de actuación con cargo a la cual se concede la presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la extinta Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo para el período 2024-2026, aprobado mediante Orden de 1 de marzo de 2024 (BOC n.º 51, de 11.03.2024).

Mediante Orden n.º 15/2024, de 29 de febrero (BOC n.º 51, de 12.03.2024), se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por Orden n.º 73/2024, de 29 de julio (BOC n.º 158, de 12.08.2024) se procede a efectuar la primera modificación; la segunda modificación mediante Orden n.º 82/2024, de 8 de octubre (BOC n.º 208, de 18.10.2024), tercera modificación mediante Orden n.º 87/2024, de 18 de octubre (BOC n.º 218, de 31.10.2024), cuarta modificación mediante Orden n.º 114/2024, de 13 de diciembre de 2024 (BOC n.º 258, de 26.12.2024, la quinta modificación mediante Orden n.º 125/2024, de 26 de diciembre de 2024 (BOC n.º 261, de 31.12.2024), la sexta modificación mediante Orden n.º 6/2025 de 20 de febrero de 2025 (BOC n.º 46 de 06.03.2025) y la Orden 43/2025 de 30 de junio de 2025, por la que se aprueba la séptima modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del departamento para el período 2024-2026..

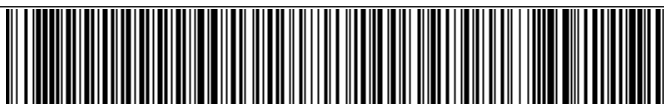
Décima.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, modificado por Acuerdos de Gobierno de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero y 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo 25 de mayo y 4 de diciembre de 2023, 14 de octubre y 26 de diciembre de 2024, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, establece en el punto 1.1 de su ANEXO:

“Con carácter general, las bases reguladoras de subvenciones, las subvenciones directas, las aportaciones dinerarias, encargos a medios propios personificados y encomiendas de gestión podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

“Por otra parte, este centro directivo ha procedido a efectuar las comprobaciones previas y





pertinentes, constatándose que la sociedad mercantil pública “CEOE-TENERIFE”, con CIF G38025151, no tiene cantidad alguna pendiente de justificación en los dos ejercicios anteriores, de conformidad con el Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado por Orden n.º 56, de 2 de julio de 2024, comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la comprobación de las justificaciones de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas pendientes.”

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)”.

Undécima.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la CEOE DE TENERIFE, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de esta subvención, y cuenta con la capacidad y experiencia para el desarrollo de la actividad subvencionada.

Duodécima.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente.

De conformidad con la ya citada Disposición transitoria única del Decreto 123/2023, de 17 de julio, en virtud de lo señalado en el artículo 5.2, letra d) del Reglamento Orgánico departamental, aprobado por Decreto 9/2020, de 20 de febrero, le corresponde al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, la concesión y disposición de libramientos en concepto de subvenciones con cargo a los presupuestos de la sección presupuestaria de la Consejería.

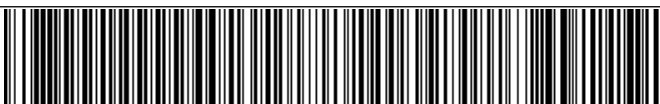
En virtud de todo ello,

RESUELVO

Primero.- Concesión de la subvención.- Conceder una subvención directa por razones de interés público y económico, a la “CEOE DE TENERIFE ”con CIF G38025151 por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €).

Segundo.- Aplicación presupuestaria.- La subvención concedida será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.12.431A.480.02 línea de actuación 154G1860, APORTACIONES ACTUALIZACIÓN DIF INTERNALIZACIÓN Y PROMOCIÓN EXTERIOR.

Tercero.- Presupuesto y financiación de (las actividades subvencionadas).- El importe de la subvención está destinado a sufragar los costes de ejecución del proyecto, conforme al presupuesto de ingresos y gastos aportado, con el siguiente detalle:





CONCEPTO	IMPORTE
Servicios de conceptualización, desarrollo de contenidos, diseño del programa y redes sociales	30.153,20
Servicios profesionales para la coordinación y ejecución técnica del evento	9.000,00
Acciones de promoción institucional y relaciones públicas con entidades estratégicas	1.090,00
Servicios de secretaría técnica y apoyo operativo para la organización del foro	9.756,80
TOTAL	50.000,00

Cuarta.- Plazo de ejecución.- La ejecución del programa y la aplicación de los fondos deberá realizarse en el ejercicio presupuestario 2025, desde la fecha de la concesión hasta el 15 de diciembre de 2025

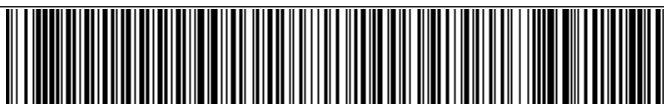
Quinta.- Abono de la subvención.- El abono de la subvención se efectuará anticipadamente en su totalidad (50.000,00 euros), sin necesidad de prestación de garantías por la beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38.8.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. La valoración de estos extremos se hará en los mismos términos establecidos para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con la normativa básica y considerando que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

Sexta.- Gastos subvencionables.-

Serán subvencionables las acciones que podrán acometerse y los tipos de gastos que podrán asumirse son, los siguientes:

- **Gastos de servicios profesionales externos.**
- **Gastos de organización técnica y logística del evento.**
- **Gastos de promoción y comunicación.**





1.- Sólo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde fecha de concesión hasta 15 de diciembre, y que cumplan los requisitos indicados en la presente Orden.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención"

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como justificantes del gasto, aquellos pagados con posterioridad al 15 de diciembre de 2025, los seguros sociales de los meses de noviembre y diciembre de 2025, así como las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del cuarto trimestre de 2025.

- En ningún caso serán subvencionables o elegibles los siguientes gastos:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
- Cualquier gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionable.

2.- Los gastos deberán acreditarse mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

Solo serán válidas las facturas que cumplan con lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE de 1.12.12). Ello teniendo en cuenta que:

Las facturas o recibos no podrán tener enmiendas o tachaduras.

- a. La entidad se abstendrá de incluir los justificantes que no cumplan estos requisitos.
- b. Ningún pago puede ser anterior a la adquisición del bien o a la realización del servicio.
- c. Solo se podrán presentar facturas correspondientes a gastos efectivamente pagados por la entidad beneficiaria con arreglo a las normas sobre gastos subvencionables contenidas en los correspondientes Reglamentos comunitarios en los que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales, así como en los artículos 30.3 y 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en esta Orden.
- d. Para determinar la fecha en que se produce el gasto se utiliza el criterio de caja, por lo que las facturas emitidas y/o pagadas en fecha posterior a la realización del gasto deberán expresar la fecha en que se produjo el servicio o suministro.

Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al proyecto subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por la beneficiaria, entre ellos:

3.- No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de





transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

4.- A tenor de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.

A los anteriores efectos, se sumarán los gastos cuando los bienes y servicios se suministren por un mismo proveedor y su importe sea igual o superior a 15.000 euros.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

La beneficiaria deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable (definido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Séptima.- Plazo y medios de justificación.- La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta orden y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se efectuará en un plazo desde la fecha de la concesión hasta el 15 de diciembre de 2025 que concluye mediante la presentación de una cuenta justificativa con fecha límite a 30 de Diciembre de 2025 que contendrá la siguiente documentación:

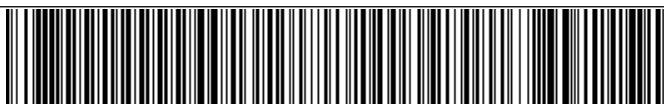
1) **Una memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la misma se incluirá:

- a) Descripción de actuaciones realizadas de difusión, promoción y publicidad, indicando sus contenidos y soportes.
- b) Relación de empresas/emprendedores beneficiarios de los programas, nombre/denominación social, NIF/CIF, personalidad jurídica, actividad, localización geográfica y forma en que se han prestado las acciones del programa.
- c) Informe relativo a los criterios utilizados para seleccionar a los participantes en los programas de tutorización subvencionados, insertando memoria explicativa y la documentación acreditativa de los aplicados.

2) **Una memoria económica justificativa** que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- b) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como





de los intereses derivados de los mismos.

d) Los gastos de personal, tanto propio de la CEOE-TENERIFE, como contratado al efecto, se justificarán mediante:

a) Documento firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:

- Nombre del personal y tanto por ciento de imputación al programa.
- Descripción del trabajo y tareas concretas realizadas.
- Detalle de días y horas diarias y mensuales de dedicación al programa.

b) Los gastos originados por viajes o desplazamientos del personal de la CEOE-TENERIFE, se acreditarán con las correspondientes facturas descriptivas del gasto, y las tarjetas de embarque.

c) Asimismo, los gastos derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, se acreditarán con las correspondientes facturas en las que consten debidamente identificados los servicios prestados, duración e importe, no incluyendo desplazamientos ni suplidos.

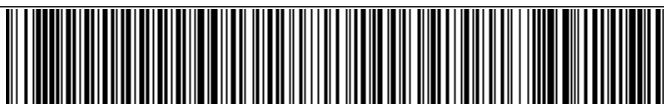
d) Declaración responsable prevista en el artículo 35,5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

e) Declaración responsable relativa a los impuestos soportados que, en el ámbito de la actividad subvencionada, no hayan sido objeto de recuperación ni compensación.

3) Un informe de auditoría: Estando la beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, -circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría-, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará, respecto a la elegibilidad del gasto, a la normativa europea, y en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.5.2007).



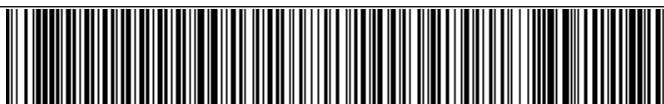


La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

- a) Verificación de que la naturaleza, cuantía y características de las inversiones y gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, con la resolución de concesión.
- b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de los gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en la Orden de concesión y corresponden al período establecido en la misma.
- c) Comprobación del coste real de la actividad subvencionada y de que los gastos han sido devengados y pagados dentro del plazo de realización señalado en la Orden de concesión.
- d) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado y, por tanto, existe una pista de auditoría adecuada, de conformidad con lo establecido en la normativa europea de aplicación. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad
- e) Comprobación de que facturas y documentos justificativos de los gastos efectuados cumplen los requisitos de expedición establecidos en la normativa vigente de aplicación.
- f) Verificación de que los gastos subvencionables han sido devengados en el período comprendido entre la fecha de concesión y el 15 de diciembre de 2025.
- g) El coste real de la actividad subvencionada.
- h) Mención expresa, en su caso, a otras subvenciones obtenidas para la actividad subvencionada.
- i) Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.
- j) Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

La CEOE DE TENERIFE beneficiaria está obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley. Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, a través de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización, comprobará mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, los extremos que se relacionan en el artículo 36.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.



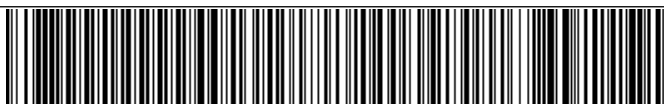


Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Viceconsejería de Economía e Internacionalización examinará la misma, requiriendo en su caso a la beneficiaria para que, en un plazo de 10 días hábiles, proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida.

Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, de lo que se dejará constancia en el expediente, la Viceconsejería de Economía e Internacionalización dictará resolución, declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan. Dicho pronunciamiento se entenderá sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a la Intervención General.

Octava.- Obligaciones de la entidad beneficiaria.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el programa, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En este sentido, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad.





También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. A efectos de la presente Orden de concesión, el plazo de conservación será de cuatro años contados a partir del momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención

i) Comunicar al órgano concedente la obtención para el mismo destino o finalidad de ayudas, subvenciones, ingresos, recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales o de ayudas o atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36,37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152). El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo.

K)Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

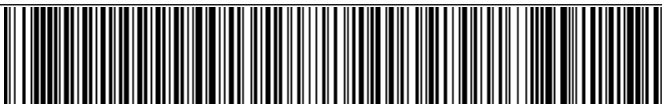
En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En concreto la entidad debe tener en cuenta que, de acuerdo con el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario, incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Procurar hacer un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución de la actividad subvencionada.

Novena.- Modificación de la Orden de concesión.- Dará lugar a la modificación de la Orden de concesión por la CEOE DE TENERIFE sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décima.- Difusión y publicidad.- En las publicaciones, folletos, libros, carteles, placas conmemorativas y otros materiales impresos, así como medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación y demás actuaciones relativas a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, y la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004, de 21 de



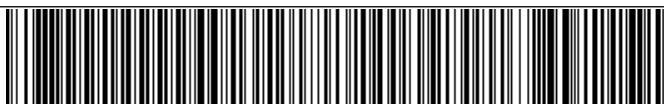


diciembre (accesible a través de la dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica>) y en la Orden de 8 de marzo de 2010, por la que se aprueba la actualización del manual de Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias (B.O.C. n.º 58, de 23 de marzo de 2010).

La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias debe limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto y ajustarse a los criterios generales que se establezcan por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios. Si la actividad subvencionada ha contado con otras fuentes de financiación y la entidad beneficiaria ha venido obligada a dar publicidad a esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia, han de ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación. Será exigible la misma analogía y relevancia si, en ejecución del proyecto subvencionado, la entidad beneficiaria se ha publicitado a sí misma; especialmente, en el uso de emblemas, logotipos, marcas, menciones en textos, comunicaciones en textos, etc.

Undécima .- Reintegro de la subvención.- No se abonará o, en su caso, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos que se indican a continuación, a los que serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso de las normas reguladoras de la subvención concedida. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31.3 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de publicidad activa previsto en el artículo 3.b) en relación con lo dispuesto en el 8.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cuantía percibida.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cuantía percibida.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la no





conurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

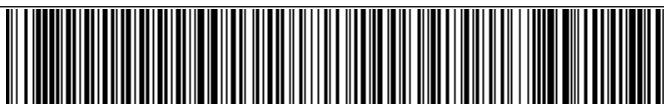
En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y en el artículo 152.2 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Este mismo procedimiento resultará de aplicación para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de concurrencia de algunas de las causas previstas en el citado artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.- Control financiero de la subvención.- La Confederación Provincial de Empresarios de Santa Cruz de Tenerife (CEOE Tenerife) en relación con la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control. Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.





Décimo tercera.- Régimen aplicable a la prescripción.- El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida prescribirá a los cuatro años, que se computarán desde el momento en que venza el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria, o en el supuesto de que se establezcan condiciones u obligaciones quedaban ser cumplidas o mantenidas por la entidad beneficiaria durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venza dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá por las causas previstas en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 153.3 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Décimo cuarta.- Infracciones y sanciones.-

1.- El régimen jurídico aplicable a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás normativa que resulte de aplicación.

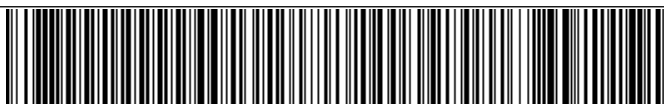
2.- La potestad sancionadora se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en las Leyes 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo quinta.- Protección de datos.- La CEOE-TENERIFE queda sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el vigente Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Décimo sexta.- Tramitación electrónica.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro, tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el Registro General Electrónico del Gobierno de Canarias, con dirección: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>

Décimo séptima.- Régimen jurídico supletorio.- La subvención concedida se rige, además de por lo dispuesto en esta Resolución de concesión, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos en que resultó modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos de carácter básico que se establecen en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

*Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, en el plazo de **UN (1) MES**, contados a partir del día siguiente a su notificación, o directamente recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Santa





Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del día siguiente al de su notificación, significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En Santa Cruz de Tenerife,

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS

Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2025 - 12:03:28
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 55 / 2025 - Libro: 2607 - Fecha: 29/07/2025 12:21:19	Fecha: 29/07/2025 - 12:21:19
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000qs1c1HGEn2T9iMI9E1dyoA==	 
El presente documento ha sido descargado el 29/07/2025 - 12:41:18	